

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 2129** *Resolución de 27 de enero de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se realiza el reparto individual de la cuota inicial de la anchoa (stock ANE/9SX3411) a los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz para 2026.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

En las últimas campañas, el periodo de explotación del Total Admisible de Capturas (TAC) de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) que se captura en la zona 9a del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) (ANE/9/3411) conocida como boquerón, iba desde el 1 de julio del año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente.

Este stock ANE/9/3411 comprendía los caladeros nacionales del Golfo de Cádiz y Cantábrico y Noroeste, pudiendo capturarse por las flotas de cerco de ambos caladeros. Sin embargo, en el Reglamento (UE) 2025/2022 Del Consejo de 30 de enero de 2025 por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que respecta a las posibilidades de pesca para 2025, se distinguió, por primera vez, entre el stock ANE/9SX3411 (para la componente sur) y el stock ANE/9WX10 (para la componente oeste).

Tras Acuerdo del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea celebrado los pasados 11 y 12 de diciembre, el Total Admisible de Capturas (TAC) para la anchoa stock ANE/9SX3411 es de 11.276 toneladas, que puede pescarse durante toda la campaña 2026 al sur de la línea que une los puntos con las coordenadas siguientes en la subárea 9 y en las aguas de la Unión del CECAF 34.1.1:

Punto	Latitud	Longitud
1	36° 00' 00" N	11° 00' 00" O
2	37° 01' 20" N	8° 59' 47" O

De este TAC, a España le corresponde una cuota de 10.938 toneladas que, conforme a las áreas de distribución de los caladeros nacionales, solo puede ser capturada por la flota de cerco del Golfo de Cádiz.

Los buques del censo de cerco en el Golfo de Cádiz deben cumplir la veda temporal desde el 1 de diciembre hasta el 31 de enero del año siguiente, conforme a lo indicado en el punto 7 del anexo II de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

Por tanto, esta flota puede pescar la cuota del stock ANE/9SX3411 de 10.938 toneladas entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 2026, dentro de la zona de distribución delimitada para este stock, siempre que no se haya agotado la cuota y permanezca abierta la pesquería.

Conforme a lo indicado en el artículo 2.3.b) de la citada Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, se indican en el anexo I de esta resolución aquellos barcos que se encuentren en situaciones censales tales como baja provisional, baja definitiva pero aportados en expedientes de nueva construcción y a la espera de concluirlos u otras situaciones similares, así como sus posibilidades de pesca en porcentaje y la asignación de la cuota inicial para la campaña 2026. Una vez se haya realizado el cierre definitivo

de los datos de consumo de la campaña 2025, se aplicarán, si proceden, los correspondientes sobrantes y deducciones del mencionado stock en la Web Gestcuotas, donde se podrá consultar la cuota adaptada plena disponible.

Por otro lado, conforme al artículo 4 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, relativo a la gestión de posibilidades de pesca repartidas de forma individual, la Secretaría General de Pesca solicitó a las empresas armadoras, cofradías de pescadores, organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de armadores de buques de cerco en el Golfo de Cádiz la comunicación del tipo de gestión, individual o conjunta, para la campaña 2026. Tras el análisis del estado de los buques, según la información que consta en el Registro General de la Flota Pesquera, así como de sus posibilidades de pesca en porcentaje a finales de la campaña 2025, se determinan aquellos buques en alta definitiva y baja provisional que se encuentran por debajo del mínimo de posibilidades de pesca que recoge el anexo II de dicha orden.

En aplicación del artículo 3.3.a) de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques de cerco en el Golfo de Cádiz que no dispongan de un mínimo del 1% de posibilidades de pesca, deberán abandonar la pesquería de anchoa y se cancelará su autorización para la misma. Esto no significa que esos buques salgan del censo de cerco del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a ninguno de los stocks propios del cerco en este caladero.

Así, la Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector, resuelve lo siguiente:

Primero.

Publicar como anexo I el reparto de la cuota inicial de anchoa (stock ANE/9SX3411) adoptada en el Acuerdo del Consejo de Ministros de la Unión Europea del pasado diciembre que corresponde a los buques del censo por modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz, para la campaña 2026, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre, en base al tipo de gestión comunicado por la flota (individual o conjunta) y de las posibilidades de pesca, en porcentaje, que tiene cada buque o grupo de buques.

La cuota inicial disponible de anchoa (stock ANE/9SX3411) para la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz asciende a 10.938 toneladas. Una vez se haya realizado el cierre definitivo de los datos de consumo de la campaña 2025, se aplicarán, si proceden, los correspondientes sobrantes y deducciones del stock ANE/9SX3411 en la Web Gestcuotas.

Segundo.

La cuota asignada a cada buque o grupo de buques solo puede pescarse al sur de la línea que une los puntos con las coordenadas siguientes en la subárea 9 y en las aguas de la Unión del CECAF 34.1.1:

Punto	Latitud	Longitud
1	36° 00' 00" N	11° 00' 00" O
2	37° 01' 20" N	8° 59' 47" O

Tercero.

Conforme a lo indicado en el anexo II y en el artículo 3, apartado 3.a) de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques del censo por modalidad de cerco del caladero del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca en porcentaje entre boquerón y sardina ibérica es inferior al 1%, deben abandonar la pesquería de ambas especies. Se publica como anexo II la relación de buques en situación de alta definitiva o baja provisional, que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz de sardina y de boquerón.

Cuarto.

En caso de aplicación de mecanismo de optimización de la cuota del stock ANE/9SX3411, se atenderá a lo regulado en el artículo 5 bis del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales y en el artículo 5 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril.

Quinto.

Lo recogido en esta resolución es de aplicación para toda la campaña 2026.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de enero de 2026.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artíme García.

ANEXO I

Cuota inicial de boquerón (*Engraulis encrasicolus*), stock ANE/9SX3411, asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques del censo por modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz para el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 2026

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial - kg
26731	NUEVO CALA GRANDE.	1,7019			
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	2,9149	CONJUNTA.	A.A. LEPE.	504.986
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	2,3251			
25920	PLAYA YERBABUENA.	3,5868	CONJUNTA.	ABEMPE.	646.644
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO*.	0,4000			
25675	ZAID PESCA.	2,4931	CONJUNTA.	ASOISAMAR - GRUPO 1.	316.447
27822	ABUELITA DORI.	3,8591			
26358	DE LA MAR.	1,5958	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 1.	596.657
27101	ANGEL CUSTODIO.	1,9969			
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,3604	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 2.	367.221
25624	CANITO GARCIA.	0,8845			
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	4,9246	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 3.	635.399
24803	JUAN VARO.	0,2500			
5261	PEDRO VIDAL.	0,2784	CONJUNTA.	C.P. BARBATE.	57.796
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,1852			
23733	RAUL QUINTO.	0,8337	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRIA - GRUPO 1.	220.827
24394	JESUS Y MIGUEL*.	0,2308			
25981	NUEVO ANTEQUERA.	3,1161	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRÍA - GRUPO 2.	420.774
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	0,5000			

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial - kg
25968	BOQUERON BLANCO.	2,4490	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRÍA - GRUPO 3.	316.032
24886	JUANA Y MANUEL.	0,4403			
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	2,9671	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR - PS GRUPO 1.	402.803
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,7155	CONJUNTA.		
26722	CARABINA Y FARRUCO.	2,0840	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	227.948
25110	DOMINGO BENITEZ.	1,5312	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	167.483
25621	ELVIMAR.	1,9749	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	216.015
4180	HERMANOS PASTOR.	2,2648	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	247.724
23425	NAZARENO.	1,5619	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	170.841
27096	QUINTINO.	2,2690	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	248.183
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	2,0320	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	222.260
27093	ANTONIO EL MORO.	1,9738	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	215.894
25235	BLANCA DE JESUS.	1,3672	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	149.544
26996	NONA SUAREZ.	1,2195	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	133.389
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,8080	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	197.759
26241	JOVEN YANQUI.	2,8671	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	313.603
26033	MI GRAN ILUSION.	2,8850	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	315.561
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,1786	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	128.915
23672	NUEVO AYACAM.	2,9620	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	323.984
23751	EL TORERO.	0,7895	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	86.356
24016	HERMANOS INFANTE.	0,3868	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	42.308
25382	JUAN Y MANOLI.	0,8570	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	93.739
14419	MOBY DICK.	2,3763	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	259.920
27193	NUEVO SOCORRITO.	0,5616	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	61.428
5148	RAMONA DE JOYA.	0,3777	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	41.313
27211	MANOLIN EL PASTOR.	2,5209	INDIVIDUAL.	C.P. ISLA CRISTINA.	275.736
24299	BRIGOMAR.	3,0000	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	328.140
25324	FEBEL DOCE.	3,5059	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	383.475
24688	HERMANOS RIVERO.	1,6211	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	177.316
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,5240	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	166.695
25929	NUEVO VELERO.	1,5024	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	164.333
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,6857	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	75.002
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,2312	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	134.669
26436	EL COMIA.	1,1074	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE BARRAMEDA.	121.127
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	1,3238	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE BARRAMEDA.	144.797
27190	NUEVO GALATEA.	1,4325	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE BARRAMEDA.	156.687
26323	NUEVO SIRENA MAR.	1,6408	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR DE BARRAMEDA.	179.471

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial - kg
24783	ABUELA PEPA MARI*.	0,0100	INDIVIDUAL.		1.094
5221	EL PILOTO.	1,6420	INDIVIDUAL.		179.602
25713	FLOR SUR UNO.	0,4375	INDIVIDUAL.		47.854
25238	NUEVO AUDAZ.	0,0001	INDIVIDUAL.		11
11046	NUEVO RICARDIN**.	0,4776	INDIVIDUAL.		52.240

* Buque de baja provisional.

** Buque de baja definitiva.

ANEXO II

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1 %, para su permanencia en la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina ibérica y de boquerón

Código buque	Buque
24783	ABUELA PEPA MARI*.
24943	DOMINGO REYES.
25238	NUEVO AUDAZ.
24212	NUREMAR.

* Buque de baja provisional.